



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 00409**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CASTILLA REAL ETAPA II SECTOR A - P.H** - contra **FRANCISCO JAVIER QUINTERO SANDOVAL** y **OMAR DARIO QUINTERO** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$105.700** correspondiente a la cuota de administración del mes de **agosto de 2021**.

2. Por la suma de **\$656.800** correspondiente a cuatro (4) cuotas de administración de los meses de **septiembre a diciembre de 2021** cada una a razón de \$164.200.

3. Por la suma de **\$361.400** correspondiente a dos (2) cuotas de administración de los meses de **enero y febrero de 2022** cada una a razón de \$180.700.

4. Por la suma de **\$9.000** correspondiente a «retroactivo» del mes de **abril de 2021**.

5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (*art. 884 del C. Co*).

6. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (**siempre y cuando se acrediten**).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada DORY MALLERLY TORRES YARA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2687f31ca11cf1e8a211f77b0a5abea134771494f17c55e7edf4546d485a5109

Documento generado en 25/06/2022 12:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N°074 de 28 de junio de 2022